

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(*Real orden de 26 de Setiembre de 1861.*)

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Conviene regularizar el importante servicio de extincion de incendios en Manila y sus arrabales, ya que, organizada la conduccion de aguas potables y establecidas las bocas destinadas á dicho servicio, pueden, cuando ocurra algun siniestro funcionar con la mayor rapidez; el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital se ha servido acordar la publicacion de algunas de las más esenciales disposiciones que rigen sobre el particular, aprobadas por Real decreto de 25 de Abril de 1879, y mandadas cumplir aquí en 10 de Junio del mismo año, á fin de que tengan puntual observancia y se evite en lo sucesivo la confusion é incidentes desagradables que suelen ocurrir, debido al desconocimiento ú olvido de las mismas.

Disposiciones que se citan:

“El servicio de extincion de incendios en Manila y sus arrabales corresponde exclusivamente al Cuerpo de peones-bomberos, que será auxiliado por todos los operarios dependientes del Ayuntamiento dedicados á otros trabajos, los cuales se presentarán sin tardanza bajo su responsabilidad en el sitio de! siniestro, poniéndose á las órdenes del Sr. Corregidor de la Capital.

“Cooperarán asimismo al expresado servicio los municipios de los arrabales con la presentacion de trabajadores en la proporcion que se determinará para cada uno, acompañados únicamente del Gobernadoreillo, como Jefe, el Juez de policia y de dos alguaciles por cada municipio, exceptuándose en cada caso, el arrabal en que tenga lugar el incendio. El contratista del riego de la poblacion presentará en el lugar del accidente cuatro cubas con sus caballos y hombres de servicio, que se ocuparán en conducir el agua que fuere necesaria.

“El Arquitecto municipal Comandante del Cuerpo de bomberos, en los casos de incendio, se presentará inmediatamente en el lugar del accidente, y dispondrá en el acto los trabajos de extincion, de corte y de salvamento, de los cuales será el único Director. Si ocurriesen al mismo tiempo dos ó más incendios, distribuirá convenientemente las secciones, delegando sus facultades en los Jefes de aquéllas y atendiendo personalmente al que presente mayores dificultades.

“El auxilio de los institutos armados del Ejército, cuando no fuere absolutamente necesario para extinguir los incendios, se limitará al servicio de conservacion del orden público y demás previstos en las ordenanzas.

“Al Corregidor de la Ciudad como primer Jefe del Cuerpo, corresponde ejercer en el acto de un incendio las funciones que á su autoridad competen, para la disposicion y ejecucion de todas las operaciones que el Arquitecto municipal determine como Jefe facultativo y Director de ellas.

“Establecerá además de acuerdo con las autoridades militares, el cerco que deba formarse con la tropa, las consignas que deban darse á ésta, la custodia de los efectos que se extraigan del lugar del incendio y reclamará en fin de dichas autoridades los auxilios especiales que puedan llegar á ser precisos.

“Los Sres. Alcaldes y Regidores auxiliarán al Sr. Corregidor y ocuparán su lugar en ausencia de dicha autoridad.”

Se considerarán tambien como operarios del Excmo. Ayuntamiento para los efectos que espresan las anteriores disposiciones, los peones fontaneros de las

obras de abastecimiento de aguas, quienes cooperarán á la extincion de los incendios obrando con arreglo á las instrucciones que les comunicará el Sr. Ingeniero director de las espresadas obras.

La Guardia Civil Veterana como encargada de la policia municipal, auxiliará asimismo á la extincion de los incendios, prestando el servicio que bajo la direccion del Arquitecto, determine el Sr. Corregidor, ó la autoridad que le represente, en cada caso.

Manila 9 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 2

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 10 de Febrero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el lunes 11 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y tallar la causa instruida contra los carabineros Plácido Hebrero y Victoriano Acosta, acusados de robo y amenazas.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Lorenzo Viza Francés, primer Jefe del expresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

El lunes 11 del actual, de seis á ocho de la mañana, se foguearán en el Campo de Bagumbayan en direccion al mar, 280 quintos del Regimiento de Artilleria Peninsular.

Lo que se hace saber para evitar accidentes desagradables.—El General Gobernador, Molins.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Delfin Bas.—Imaginario.—El T. Coronel D. Abelardo Romero.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para el paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Abelardo Romero.—Imaginario.—El Comandante Don Ramon Estévanes.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de enfermos, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública del distrito de Capiz, dotada con el sueldo anual de sesenta pesos, por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de veinte dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 8 de Febrero de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Los Sres. cuyos nombres se expresan á continuacion, se servirán presentarse en el Negociado central de esta oficina, en el más breve plazo posible á enterarse de asuntos que les interesan:

- D. Pio Carranza y Gonzalez.
- „ Antonio Perez Rubio.
- „ Feliciano Ortega y Verzosa.
- „ José Mora.
- „ Julian Monzon Blanco.
- „ Manuel Belmonte y Bervis.

Manila 9 de Febrero de 1884.—El Subdirector, Vargas.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de la Puerta Real, Salon del Paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 15 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Correos.

Por el vapor correo “*Cravina*”, que saldrá para Cullion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Joló y Zamboanga, el 13 del actual á las 10 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá á las 8 de la misma la correspondencia para dichos puntos, Calamianes, Pollok, Cottabato é Isabela de Basián.

Manila 9 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

Por los vapores correos “*Mindanao*” y “*Rónulus*” que saldrán el 13 del actual á las 3 de su tarde, el 1.º para Subic, Sual, S. Fernando, S. Romague y Aparri y el último para Batangas, Calapan, Boac, Laguimaooc, Pasacao, S. Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi y Tabaco, la Inspeccion general de Comunicaciones remitirá á la una de la misma tarde, la correspondencia para dichos puntos, Zambales, Pangasinan, Union, Tiagan, Trinidad, Lepanto, Bontoc, ambos Hocos, Cagayan, Isabela, Mindoro, ambos Camarines, Burias, Masbate y Albay.

Manila 9 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

Dirección.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 9290 y 9480, expedidos en 21 y 29 de Diciembre del año próximo pasado, de la importancia de ps. 1 cada uno a favor de Lucia Perez y Anacleto Inocencio, y el número 1347 de ps. 2 expedido tambien en 31 de Enero del corriente año, a favor de Romana Montalvo, se han extraviado segun manifestacion de los interesados, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presenten los interesados en estas oficinas a deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones a favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedaran desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 9 de Febrero de 1884.—P. O., Vicente Gorostiza.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Diciembre de 1882, que, por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 11, 12 y 13 del presente mes de 10 a 12 de la mañana, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 61 de los estatutos, con inclusion de las partidas cuya venta se ha concedido.

Table with columns: Lotes, Pesos, Céntos. Contains 33 numbered entries describing jewelry items like 'Una sortija de oro con un brillante', 'Un par de pendientes de oro filigranado', etc.

Table with columns: Item description, Price (Pesos, Céntos). Contains 34 numbered entries describing jewelry items like 'Una sortija de oro con tres brillantes uno de ellos con jardin', 'Una cruz de oro con un brillante y 32 brillantitos', etc.

Table with columns: Item description, Price (Pesos, Céntos). Contains 3 numbered entries describing jewelry items like 'cuatro brillantitos', 'Un par de pendientes de oro con dos brillantes', etc.

Manila 7 de Febrero de 1884.—Gonzalo Marzano. En los dias 11, 12 y 13 del presente mes de 10 a 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta a los tipos marcados en la lista anterior, las alhajas cuyo plazo de empeño ha terminado en el mes de Diciembre último, las cuales estarán de manifiesto al público desde el dia de mañana para que puedan ser examinadas.—Gonzalo Marzano.

COMANDANCIA P. M. DEL DISTRITO DE BENGUET. Instrucción primaria.

Hallándose vacante la escuela de niñas de esta Cabecera, dotada con el haber de seis pesos mensuales y demás emolumentos señalados a su clase, se anuncia al público a fin de que las que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con sujecion a lo que prescribe el Reglamento del ramo fecha 20 de Diciembre de 1863 dentro del término de treinta dias contados desde su primera insercion en la Gaceta oficial, ante la Comision provincial de instruccion primaria por la que deberán ser examinadas.

Dado en la Casa Real de la Trinidad a 23 de Enero de 1884.—Vicente Villena.

ARTILLERÍA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse el dia 13 de Marzo de este año, subasta pública para vender cinco mil doscientos treinta kilogramos y cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero procedente del desbarate de piezas inútiles, y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos y ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo de igual procedencia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esto tendrá lugar a las diez de dicho dia ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos, el de treinta y seis pesos cuatro céntimos y cuatro octavos. El pliego de condiciones y las muestras de dichos metales estarán de manifiesto todos los dias no feriados de ocho a doce de la mañana y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente.

Modelo de proposicion: El que suscribe vecino de (tal parte) enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la Gaceta oficial de estas Islas y del pliego de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos a la venta de cinco mil doscientos treinta kilogramos cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero de piezas inútiles y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo en pública subasta que ha de celebrarse en la Maestranza de Artilleria de esta Plaza, se compromete a satisfacer la cantidad de tantos en pesos y céntimos, (expresándolo en letra, sin enmienda ni raspadura) por la (unidad a que se refiere el precio limite) acompañando la garantia exigida.

Fecha y firma del autor. Manila 5 de Febrero de 1884.—El Capitan Secretario, Antonino Diaz.—V. B.—El Coronel Presidente Pantoja.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arrendo del arbitrio de vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinticinco pesos setenta y ocho céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion, debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 7 de Marzo próximo, a las diez en punto de su mañana, y os que quean hacer posturas podran presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantia correspondiente.

Bando 30 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos 325.78 céntimos anuales.
2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al...

modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 48 pesos 87 céntos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos

que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exijan en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficiese á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomándolo al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos del vadeo con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán esbeterse en cobrar mas de lo estipulado bajo las multas que establece la condición 11 de este pliego.

15. La conservación de la balsa ó balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada, la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechas.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberán conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseos ó banqueros de día y de noche para empujar y ayudar á los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público, que paga y que tiene derecho de ser bien servido. No consintirá el asentista que por ahorrarle viajes los balseos dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesía: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca entidad, firmándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio, es obligación del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligación de construir el puente provisional, se levantará este por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

18. El contratista tendrá obligación de entregar la balsa ó balsas en buen estado de servicio al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de la balsa en la orilla del rio y para el propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de los derechos autorizada por el Jefe de la provincia para satisfacción del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia.

24. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario

sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

27. El número de brazas que á derecha é izquierda del rio constituirá la jurisdicción del contratista, será el de quimientas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Tarifa de derechos.

	Reales	Cts.
El asentista cobrará por cada persona sin carga	1	00
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos	2	00
Por una id. de dos ruedas con id.	1	10
Por una calesa de un caballo	1	00
Por un carro cargado	1	00
Por uno id. sin carga	0	50
Por una carga con carga	0	10
Por una id. sin carga	0	50
Por una vaca, caballo ó carabao	0	50
Quando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos	0	20

EXENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los Gobernadores y ministros de justicia en comisión del servicio ó conduciendo ciudades de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleos públicos cuando vayan en comisión del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellos para sí, sus mujeres é hijos.

En los días festivos y de misa se permitirá el paso por los vadeos sin retribución alguna, desde el amanecer hasta las nueve y media de la mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrios; así como tambien en los días de trabajo á los niños que van á las escuelas les permite el paso sin exigirles derecho alguno, entendiéndose que esta escepcion se refiere únicamente para los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas y no pasan de los catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio. Manila 14 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los vadeos del primer grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Padriño de esta provincia de Manila, por la cantidad de..... pesos (ps.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicada con el núm..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 48 ps. 87 céntos. Fecha y firma. 2

Es copia, Dujua. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 185 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del día 13 de Setiembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 26 de Enero de 1884.—Félix Dujua. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ciudad que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana la enagenacion

del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de "Consulado," con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 28 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones jurídico-administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enajenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, de la propiedad del Estado.

1.a La Hacienda enajena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo, esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado.

2.a Se fija como tipo del remate la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta pesos en progresion ascendente.

3.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

4.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3 o, escribiéndose en número y en letra la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de doscientos cuarenta y tres pesos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.a Confirme van los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

7.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el edificio al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate a mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El rematante á quien se hubiere adjudicado el edificio que se subasta abonará su importe dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la adjudicacion definitiva.

11. Si transcurrido el plazo que se señala en la condicion anterior, no presentará el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciando e nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiere tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género ni lasivas á todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate salvo empre la via contenciosa administrativa.

13. Terminada la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con su aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14. El edificio y solar que es objeto de esta subasta podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitacion, todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde.

15. Seán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacífica posesion.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, integridad, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta se resolverán por la jurisdiccion contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes, y despues de aprobados los trámites gubernativos, interin el comprador no esté en plena y pacífica posesion.

17. Si se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en su titulacion, será nula la venta, quedando por el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se

procederá sumariamente, y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

Manila 8 de Enero de 1884.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el edificio derruido conocido con el nombre de "Consulado," sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado, por la cantidad de... y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p^o á que se refiere la condicion 5.a de pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

copia, M. Torres

2

Providencias judiciales.

D. Vicente Delgado y Sanz, Teniente Alférez de la quinta companía del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la cuarta Companía Valentin Estrada García, natural de Tondo, provincia de Manila, su profesion músico, por el delito de quinta desercion verificado el dia 1.º de Enero del corriente año; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Estrada, para que en el término de treinta dias comparezca al Cuartel de la Luneta de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Dado en Manila á los seis dias del mes de Febrero de 1884.—Vicente Delgado.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonino Binuya (a) Mateo Camantigue, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Imus provincia de Cavite, vecino del arrabal de Binondo, empadronado en la servidumbre doméstica, de oficio cochero, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos de la causa núm. 4584 que contra el mismo y otro se instruye por hurto; pues de hacerlo así, le oír é administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 7 de Febrero de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

D. Manuel Suarez y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la misma y de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano de que doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente llamado Pedro, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara larga, boca chica, color triguño, de 18 años de edad, natural de Urdaneta provincia de Pangasinan, vecino de Paniquí de la de Tarlac y sin ninguna señal particular notable en la cara, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan; de no hacerlo seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 29 de Enero de 1884.—Manuel Suarez y Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano

Austria, de unos 40 años de edad, casado, natural de Balayan provincia de Batangas y vecino de Abra. Hijo de esta de Mindoro y procesado ausente de causa núm. 684 seguida en este Juzgado por hurto para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 30 de Enero de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de S. Sría. Luciano Adriático, Benigno Puras.

Don Andrés Santamaría Espósito, Teniente Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la primera Companía de dicho Regimiento Vicente Bañes Beguía á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se señalará en rebeldía.

Cavite 28 de Enero de 1884.—Andrés Santamaría

D. Marcial José Lores García, Auxiliar de la Comandancia de Marina de este Puerto encargado de expediente de salvamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que puedan tener derecho sobre el bibrarca "Betty Wenzel Bath," y su cargamento que fué hallado abandonado por el vapor "Sorsogon," en el banco Puerto y fueron extraidos por su tripulacion cuatro vedas usadas, dos barriles galleta una abierta, un barril carne salada, ciento veintinueve latas pretroleo, siete cajas id. dos mordazas, una corredera ordinaria una ampollita, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto se presenten ellos ó sus representantes debidamente autorizados á hacer las reclamaciones que en Ley consideren justas y si así no lo verifican en el término fijado se sacarán dichos efectos á subasta pública, para cubrir los gastos de salvamento y en el término de tres meses á contar del mismo dia de esta publicacion será remitido el expediente para el juicio de presas.

En Manila á 6 de Febrero de 1884.—Marcial J. Lores.—El Secretario.—Por orden y mandato, Anastasio del Rosario.

D. Enrique Oliver Pareja, Teniente de la 2.a Companía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 5.a Companía del espresado Regimiento Cirilo Cuartero Fidelino por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, comparezca en la guardia de prevencion de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Cavite 25 de Enero de 1884.—Enrique Oliver.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros dictada en el exhorto procedente de la Ciudad de Teruel y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Tejero y García, natural de esta Capital, á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia recaida en la causa seguida contra el mismo por lesiones que, testimoniada se acompaña en dicho exhorto; apercibido que de no hacerlo se acordará contra él lo que en derecho haya lugar.

Manila 8 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco.